

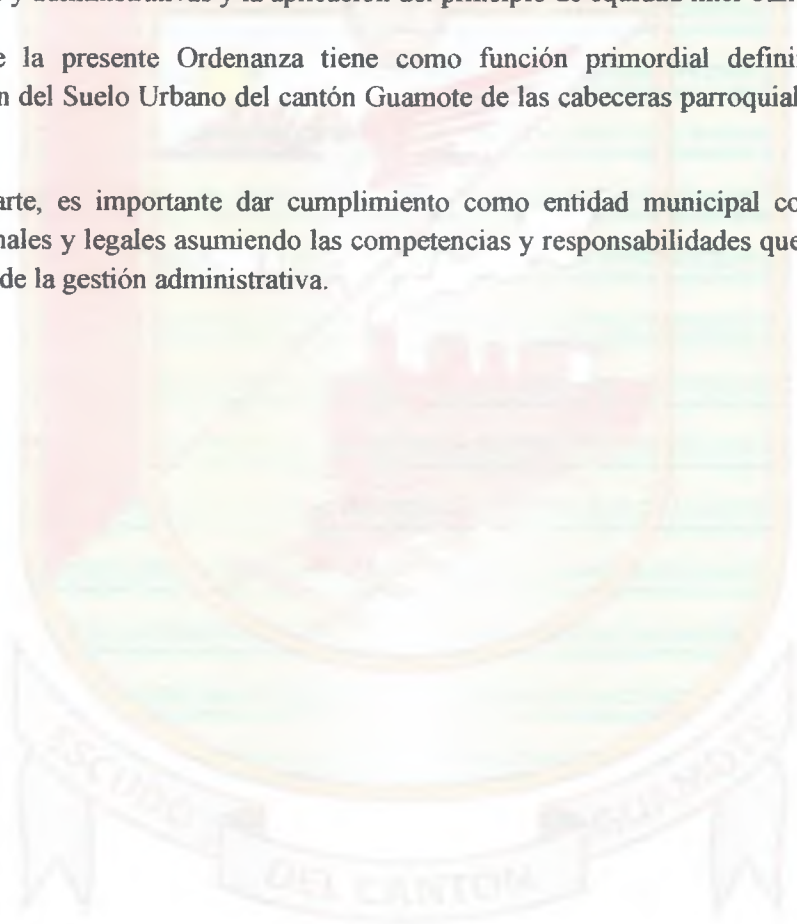
### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben encaminarse al cumplimiento de sus competencias y asumir sus responsabilidades institucionales.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal I) del artículo 55, concordante con el literal z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ["COOTAD"]; elaborar y administrar los catastros inmobiliario urbanos y rurales; y, regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Por lo que la presente Ordenanza tiene como función primordial definir y reglamentar la delimitación del Suelo Urbano del cantón Guamate de las cabeceras parroquiales Matriz, Cebadas y Palmira.

Por otra parte, es importante dar cumplimiento como entidad municipal con las disposiciones constitucionales y legales asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa.



**ORDENANZA N° 015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, dictamina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 241 señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, la presente Ordenanza Cantonal constituye una de las competencias que le otorga la Constitución de la República, en el numeral 1 del artículo 264, como es planificar el desarrollo cantonal.

**Que**, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su Cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes, en sus cabeceras parroquiales y centros poblados.

**Que**, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio legalmente delimitado.

**Que**, no se cuenta con delimitación urbana de la ciudad de Guamote en base a la realidad urbanística de la ciudad, debiendo consolidar e incorporar los espacios que se han ido configurando en los últimos años y en los que la población se encuentra implantada, siendo el mismo caso para las cabeceras parroquiales de Cebadas y Palmira.

**Que**, la gestión administrativa del GAD Municipal de Guamote debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa para promover el desarrollo físico y socioeconómico armónico de su cabecera cantonal, cabeceras parroquiales, y centros poblados, acción que permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo y establecer estrategias de inversión tendientes a ordenar el crecimiento arbitrario y desordenado de la ciudad.

**Que**, para las cabeceras parroquiales deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actualmente.

**Que**, esta delimitación permitirá planificar adecuadamente, la dotación, operación y mantenimiento de servicios, infraestructura y equipamiento urbano en cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Cantonal y publicado en el Registro Oficial, mediante objetivos de sostenibilidad urbana.

**Que**, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 54, literal a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; literal c) “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”; literal e) “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

**Que**, de conformidad a lo establecido en las letras a), e), v), x), z) en el Art. 57 del COOTAD es obligación del Concejo Municipal:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

**Que**, con la delimitación urbana de la ciudad de Guamote, cabeceras parroquiales y centros poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, conforme a lo establecido en el Art. 501 del COOTAD.

**Que**, es indispensable regular, controlar y orientar el adecuado desarrollo urbano de la ciudad por connotaciones técnicas, sociales y económicas.

**Que**, la calificación del territorio como suelo urbano, no constituye ni modifica la división política territorial alguna, por lo que se mantienen intactas las competencias y autoridades administrativas locales.

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DEFINE EL PERÍMETRO DEL SUELO URBANO DEL CANTON GUAMOTE DE LAS CABECERAS PARROQUIALES LA MATRIZ, CEBADAS Y PALMIRA.**

**SECCIÓN I**

**ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA.**

**Art. 1.** La presente Ordenanza, tiene como objetivo principal, actualizar definir y reglamentar la delimitación del Suelo Urbano del cantón Guamote, de las Cabeceras Parroquiales de: Matriz, Cebadas y Palmira, por complementariedad se incluye la definición del territorio urbanizable y no urbanizable (rural).

**Art. 2.** Para la aplicación e interpretación de la Ordenanza se tomará en cuenta lo que a continuación se determina y los planos de delimitación correspondientes adjuntos. (Anexo 1)

**SECCION II**

**REVISIÓN Y MODIFICACIONES.**

**Art. 3.-** La presente Ordenanza, normalmente podrá plantearse en función de las nuevas necesidades del desarrollo urbano evaluando previamente la pertinencia, dinámica, política y tendencia del crecimiento urbano del cantón Guamote, sus cabeceras parroquiales y centros poblados.

**Art. 4.-** Las ordenanzas se ejecutaron luego de los estudios técnicos realizados de la Subdirección de Planificación Territorial, y la Subdirección de Avalúos y Catastros, los mismos que serán canalizados a través de la Dirección de Planificación Territorial, para ser planteada en el seno de Concejo para su aprobación.

**SECCIÓN III**

**DEFINICIONES**

**Art. 5.-** La presente Ordenanza y sus aplicaciones Técnicas - Administrativas, se complementan con lo que se establece en la Ordenanza que reglamenta el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL GUAMOTE PARA EL PERIODO 2014 - 2019, así como las siguientes definiciones:

**Suelo Urbano.-** El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos

pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- 1. Suelo urbano consolidado.** Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
- 2. Suelo urbano no consolidado.** Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.
- 3. Suelo urbano de protección.** Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

**4. Área Urbana Marginal.-** Se denomina aquel sector del espacio urbano que comprende las zonas periféricas, ubicadas en el extrarradio urbano, y en consecuencia alejadas del casco central de la ciudad. Como tal, su población se encuentra compuesta por personas en situación de pobreza.

**5. Área Urbana Residencial Agrícola.-** Denominada así aquellos en las cuales la actividad predominante es la agropecuaria y forestal, con incidencia menor de usos residenciales recreacionales y deportivos.

#### SECCION IV.

#### DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA MATRIZ.

El Suelo Urbano de la parroquia Matriz está delimitado de la siguiente manera:

##### AL NORTE:

Partiendo desde el punto P1 de coordenadas 754442.79 E, 9786606.49 N con dirección noreste en la carretera lastrada del sector piedras blancas hacia el punto P2 de coordenadas 754926.57 E, 9786549.57 N; siguiendo la misma dirección continuamos por la carretera lastrada del sector piedras hasta la intersección con la Avenida Panamericana en el punto P3 de coordenadas 755446.10 E, 9786865.48 N; avanzamos en dirección sur por la Avenida Panamericana hasta llegar al puente en el punto P4 de coordenadas 755349.52 E, 9786608.53 N; giramos en dirección este siguiendo el cauce del rio Guamate llegamos al punto P5 de coordenadas 755708.52 E, 9786621.32 N; continuamos en la misma dirección hasta llegar al camino de tierra donde está el punto P6 de

coordenadas 755738.55 E, 9786575.93 N; seguimos por el camino de tierra hasta el punto P7 de coordenadas 755957.96 E, 9786517.04 N, giramos en dirección sureste y siguiendo la acequia existente hasta llegar a la vía de Santa Ana en el punto P8 de coordenadas 756321.26 E, 9785598.87 N.

**AL ESTE:**

Giramos en el punto P8 en dirección oeste y siguiendo el camino de tierra nos conectamos con la entrada a Santa Lucia en el punto P9 de coordenadas 755663.39 E, 9785798.64 N; cambiamos en dirección suroeste y cruzando por predios privados nos conectamos con el P10 de coordenadas 755546.61 E, 9785712.02 N; seguimos en dirección sureste por el camino de tierra hasta el punto P11 de coordenadas 755559.64 E, 9785681.68 N; giramos en sentido oeste y continuamos el camino de tierra hasta el punto P12 de coordenadas 755407.40 E, 9785711.76 N; siguiendo la acequia de agua hasta llegar a la Av. Panamericana en el punto P13 de coordenadas 754959.85 E, 9785493.01 N, continuando en dirección sur seguimos por la Av. Panamericana hasta llegar al sector de la entrada de Andes en el punto P14 de coordenadas 754399.50 E, 9783429.15 N.

**AL SUR:**

Partimos desde el punto P15 de coordenadas 754393.36 E, 9783442.79 N, en sentido noroeste por la antigua Av. Panamericana hasta llegar al punto P16 de coordenadas 754368.76 E, 9783991.91 N, cambiamos de dirección hacia el oeste y llegamos hasta la Plaza de Rastros en el punto P17 de coordenadas 754001.02 E, 9784119.41 N; seguimos en sentido suroeste por el camino de tierra y conectamos con el punto P18 de coordenadas 753833.47 E, 9783869.22 N; continuamos en sentido noroeste por la quebrada hasta el punto P19 de coordenadas 753449.05 E, 9784104.85 N.

**AL OESTE:**

Desde el P19 en dirección norte continuamos por la quebrada hasta llegar a la planta de tratamiento de agua potable en el punto P20 de coordenadas 753488.63 E, 9784452.58 N; avanzado en el mismo sentido seguimos por el camino lastrado hasta llegar a la vía a Chacaza en el punto P21 de coordenadas 753494.83 E, 9784889.01 N; continuamos en sentido noreste por la vía a Chacaza hasta el punto P22 de coordenadas 754029.87 E, 9785656.93 N; avanzando por el mismo sentido continuamos por el canal de agua existente y bordeando linderos de predios privados nos conectamos con el P23 de coordenadas 754211.43 E, 9785993.79 N; giramos en sentido oeste bordeando linderos de predios privados nos conectamos con el P24 de coordenadas 754068.46 E, 9786002.35 N; a continuación en sentido noreste bordeando linderos de predios privados nos conectamos con el P25 de coordenadas 754102.82 E, 9786153.40 N; giramos hacia el este y bordeando linderos de predios privados nos conectamos con el P26 de coordenadas 754398.95 E, 9786254.43 N; siguiendo el mismo sentido y cruzando la Av. Panamericana Antigua y bordeando linderos de predios privados llegamos al punto P27 de coordenadas 754454.57 E, 9786288.95 N;

siguiendo el canal existente, cruzando predios y el río Guamate llegamos al punto de origen P1, cerrando de esta manera el polígono de suelo urbano.

La superficie delimitada alcanza un área de 373.79 Ha.

## **SECCION V**

### **DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CEBADAS.**

El Suelo Urbano de la cabecera parroquial está delimitado de la siguiente manera:

#### **LIMITES ESTABLECIDOS:**

##### **AL NORTE:**

Iniciamos desde el punto P1 de coordenadas 761972.56 E, 9789031.07 N, con dirección noroeste siguiendo por la quebrada nos conectamos con el punto P2 de coordenadas 762700.99 E, 9788959.30 N.

##### **AL ESTE:**

Desde el punto P2 en dirección sur avanzamos por el camino de tierra hasta el punto P3 de coordenadas 762607.01 E, 9788651.11 N; avanzamos en sentido oeste siguiendo el camino de tierra y conectamos al punto P4 de coordenadas 762469.63 E, 9788633.35 N; en dirección sur seguimos por linderos de predios privados nos conectamos con el punto P5 de coordenadas 762499.15 E, 9788173.77 N; seguimos por la pendiente existente pasando por linderos de predios de varios propietarios llegamos al punto P6 de coordenadas 762480.03 E, 9788093.06 N.

##### **AL SUR:**

Iniciamos en el P6 y en sentido oeste avanzando por el río cebadas y conectamos con el punto P7 de coordenadas 761859.99 E, 9788325.96 N.

##### **AL OESTE:**

Iniciamos en punto P7 de coordenadas 761859.99 E, 9788325.96 N hacia el sentido norte por el Río Cebadas para conectar con el P1 cerrando así el polígono de suelo urbano.

La superficie delimitada alcanza un área de 51.93 HAS.

**SECCION VI.**

**DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PALMIRA.**

El Suelo Urbano de la cabecera parroquial está delimitado de la siguiente manera:

**LIMITES ESTABLECIDOS:**

**AL NORTE:**

Partiendo desde el punto P1 de coordenadas 751900.13 E, 9770581.25 N; avanzamos hasta el punto P2 de coordenadas 751912.39 E, 9770580.68 N con dirección este, cruzando la Av. Panamericana.

**AL ESTE:**

Desde el punto P2 siguiendo el camino de tierra por la vía atapo hasta el punto P3 de coordenadas 752848.32 E, 9769411.43 N.

**AL SUR:**

Desde el punto P4, avanzamos hacia el noroeste por el camino de tierra nos conectamos con el punto P5 de coordenadas 752717.37 E, 9769557.78 N; seguimos por la quebrada en sentido oeste llegamos al punto P6 de coordenadas 752052.20 E, 9769414.05 N; en sentido noroeste seguimos por linderos de varios propietarios hasta conectar con el punto P7 de coordenadas 751779.96 E, 9769574.39 N.

**AL OESTE:**

Desde el P7 en sentido norte seguimos la Av. Panamericana y pasamos al punto P1 que es el inicio del polígono, cerrando así el polígono de suelo urbano.

La superficie delimitada alcanza un área de 49.28 HAS.

**SECCIÓN VII.**

**DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PALMIRA  
DAVALOS.**

El Suelo Urbano de la cabecera parroquial está delimitado de la siguiente manera:

**LIMITES ESTABLECIDOS:**

**AL NORTE:**

Partiendo desde el punto P1 de coordenadas 751367.54 E, 9772214.54 N, avanzamos siguiendo el camino de tierra hasta el punto P2 de coordenadas 751549.36 E, 9772132.33 N; con dirección sur seguimos el camino de tierra hacia el punto P3 de coordenadas 751514.23 E, 9772028.01 N; continuamos en sentido este por el camino de tierra hacia el punto P4 de coordenadas 751708.33 E, 9771948.55 N.

**AL ESTE:**

Desde el punto P4 en dirección sur avanzamos por el camino de tierra hasta el punto P5 de coordenadas 751620.15 E, 9771750.90 N; continuamos en dirección suroeste por linderos de pedios de varios propietarios hacia el punto P6 de coordenadas 751461.04 E, 9771655.63 N.

**AL SUR:**

Desde el Punto P6, avanzamos hacia el oeste por el camino de tierra y conectamos con el punto P7 de coordenadas 751181.61 E, 9771766.70 N.

**AL OESTE:**

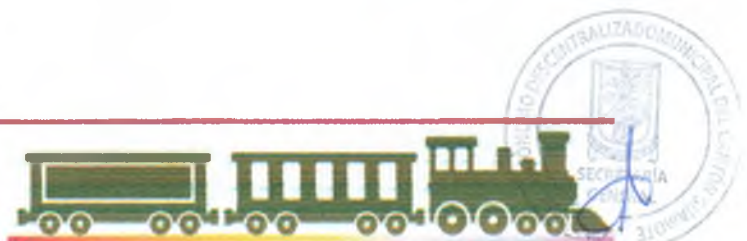
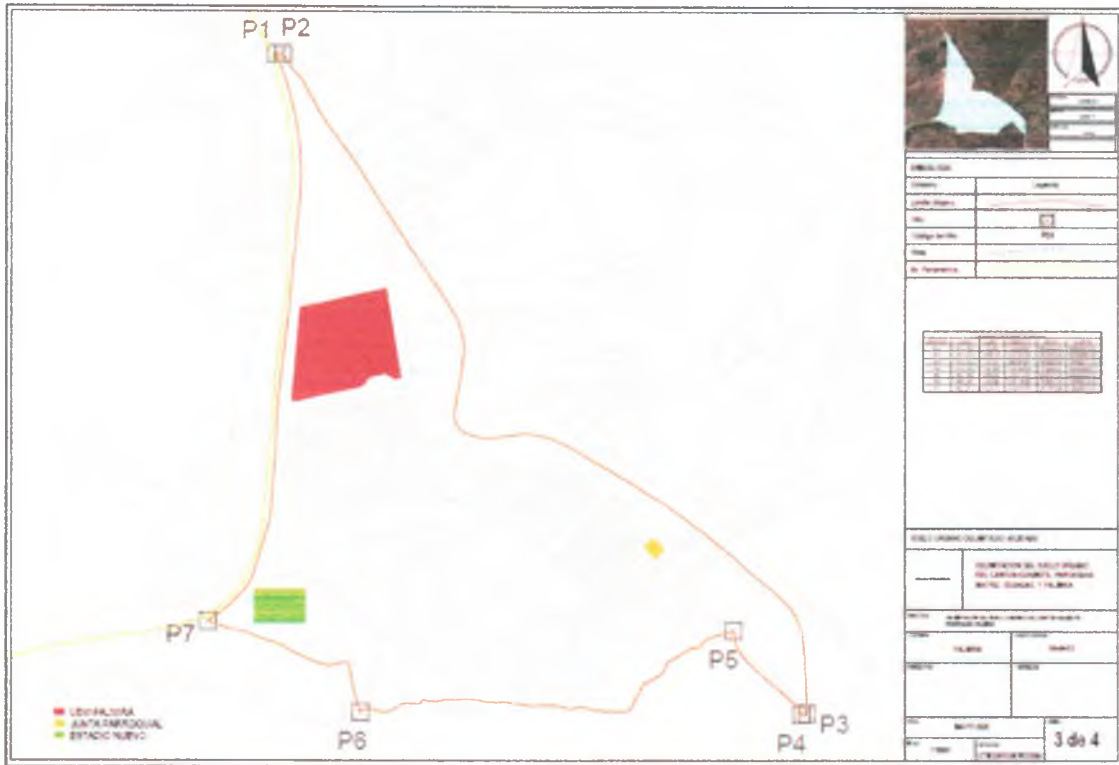
Desde el P7 en sentido norte seguimos la línea del tren y pasamos al punto P8 de coordenadas 751251.04 E, 9771930.84 N; avanzamos en sentido oeste bordeando la estación del tren y conectamos con el punto P9 de coordenadas 751218.44 E, 9771940.55 N, de la misma manera en sentido norte pasamos al punto P10 de coordenadas 751239.46 E, 9772023.09 N; continuamos en dirección este y pasamos al punto P11 de coordenadas 751292.36 E, 9772025.80 N, para avanzar en sentido norte hacia el P1 que es el inicio del polígono, cerrando así el polígono de suelo urbano.

La superficie delimitada alcanza un área de 17.08 HAS.

ANEXO I



ANEXO 2



### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los predios cuya superficie se encuentren atravesados por el límite urbano, serán catalogados como urbanos o rurales donde se encuentre localizado su mayor valor de terreno, según lo establece el COOTAD.

**SEGUNDA:** Cuando las vías constituyan el límite entre lo urbano o lo rural, los predios frentistas con una profundidad de hasta 100 metros, y su línea de fábrica será determinado por la ley de caminos vigente.

**TERCERA:** Las áreas de expansión urbana están determinadas de acuerdo a la tendencia de crecimiento urbano, factibilidad de dotación de servicios, vocación del suelo, existencias de vías, topografía y especialmente a proyectos urbanos aprobados anteriormente en estas áreas.

**CUARTA:** Una vez se apruebe la ordenanza de delimitación del área urbana de las cabeceras parroquiales del Cantón Guamote se deberá actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT).

**QUINTA:** Dicha ordenanza quedara vigente hasta la creación de la Ordenanza que defina el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

**SEXTA:** Derogase cualquier otra resolución, reglamento u ordenanza, que se oponga a la presente.

**SEPTIMA:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** – Por el Estado de Excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza al estar acorde a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote a los 19 Días del mes de mayo de 2020.



Sr. Manuel Puculpala  
**VICEALCALDE**  
**DEL GADMCG – GUAMOTE**



**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**DEL CANTON GUAMOTE**  
**VICEALCALDIA**



Abg. Marlene Cain  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**DEL GADMCG**



**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE DEFINE EL PERÍMETRO DEL SUELO URBANO DEL CANTON GUAMOTE DE LAS CABECERAS PARROQUIALES LA MATRIZ, CEBADAS Y PALMIRA**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 10 de marzo del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 19 de mayo del 2020.

**Abg. Martene Cain**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**DEL GADMCG**



**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE DEFINE EL PERÍMETRO DEL SUELO URBANO DEL CANTON GUAMOTE DE LAS CABECERAS PARROQUIALES LA MATRIZ, CEBADAS Y PALMIRA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 19 de mayo del 2020.

**Abg. Marlene Cain**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**DEL GADMCG**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DEFINE EL PERÍMETRO DEL SUELO URBANO DEL CANTON GUAMOTE DE LAS CABECERAS PARROQUIALES LA MATRIZ, CEBADAS Y PALMIRA**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamate 19 de mayo del 2020.



**Sr. Delfin Quishpe Apugllón**  
**ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE**



**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr.  
Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamate,  
en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Guamate 19 de mayo del 2020.



**Abg. Marlene Cain**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

